

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2686
(20 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

POR CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 mediante resolución 104 de 2019 y la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 98067 del 23 de agosto de 2013, el señor JAIME ANACONA PAPAMIJA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.753.146 de San Sebastián Cauca, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal vereda Buena vista, Municipio de Acevedo, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA CHARCO NEGRO, para el proyecto Uso doméstico, proyecto que beneficiará a 430 habitantes de la vereda.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales
- Resolución de reconocimiento de la JAC
- Fotocopia de documento de identidad
- RUT
- Listado de beneficiarios
- certificado de libertad y tradición del predio la onдина de propiedad del municipio de Acevedo.
- Croquis a mano alzada

Mediante Auto No. 078 del 27 de agosto de 2013, se da inicio de trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para fuente hídrica quebrada charco negro, para el proyecto uso doméstico, que beneficiara a 430 habitantes de la Vereda Buenavista, del Municipio de Acevedo, notificado el 04 de septiembre de 2013

Mediante radicado 98237 del 16 de septiembre de 2013, se allega a la CAM recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$349.406.

El día 20 de septiembre de 2013 se remite Aviso con destino a la alcaldía del municipio de Acevedo, para su publicación en lugar visible.

Mediante oficio la Secretaria del Municipio de Acevedo certifica la publicación del aviso durante 10 días hábiles en la cartelera general de la Alcaldía Municipal, desde el 23 de septiembre de 2013.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la concesión de aguas presentada.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordeno realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 527 del 11 de octubre de 2013, en donde se describe el sistema de captación, el caudal necesario para abastecer los usuarios, entre otros aspectos.

Mediante Resolución No. 2353 del 15 de octubre de 2013, se resuelve:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada La ondina", coordenadas planas X: 791410 Y 0698256 a 1861 m.s.n.m solicitada por el señor JAIME ANACONA PAPAMIJA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.753.146 de San Sebastián Cauca, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal vereda Buena vista, Municipio de Acevedo en los usos y cantidades arriba establecidas (0,9 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años". La cual fue notificada el 15 de octubre de 2013.

Mediante Rad. 98490 del 15 de octubre de 2013, se allega recibo de pago por concepto de publicación en Gaceta Oficial por valor de \$108.000.

El día 25 de junio de 2014 se realiza seguimiento a la concesión de aguas superficiales en donde se emite el concepto técnico de seguimiento N° 079 del 26 de junio de 2014 en donde se evidencia cumplimiento a las disposiciones realizadas en a la resolución 2353 del 15 de octubre de 2013 en donde se otorga la concesión de aguas a la JAA de la Vereda Buena Vista del Municipio de Acevedo.

Mediante Rad. 20213400062912 del 09 de marzo de 2021 se allega a la corporación, solicitud de traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada La ondina", coordenadas planas X: X 793007 Y 697691 a 1861 m.s.n.m otorgada mediante resolución No. 2353 del 15 de octubre de 2013, al señor JAIME ANACONA PAPAMIJA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.753.146 de San Sebastián Cauca, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal vereda Buena vista, municipio de Acevedo documentos tales como formulario Único Nacional de Concesiones de Aguas Superficiales diligenciado por la Junta Administradora del acueducto Buenavista, NIT 900975738-5, representada legalmente por el señor HERNAN FIERRO RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 7.704.128 expedida en Neiva, , celular 3164360541, E mail hernanfierro123@gmail.com, ubicado en la vereda Buenavista, municipio de Acevedo.

Mediante Rad. 20213400067481 del 23 de abril de 2021 la Corporación da respuesta a lo solicitando con el Rad. 20213400062912 del 09 de marzo de 2021.

Mediante Rad. 20213400108702 del 07 de mayo de 2021 se allega copia de pago por concepto de evaluación por un valor de \$108.000.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Mediante acta de visita de seguimiento a permisos y licencias ambientales número 162 del 06 de septiembre de 2021, se establece: "Hacer el traspaso de titular de la concesión de agua de La Junta de acción comunal a Junta Administradora del Acueducto representada Legalmente por el HERNAN FIERRO RAMIREZ identificado con C.C 7.704.128 de Neiva, celular 3164360541, residente en la vereda Buena Vista del Municipio de Acevedo Huila. "Mantener la integridad de los términos de la concesión, establecidos en la Resolución No. 2353 del 15 de octubre de 2013 a menos que eventos futuros obliguen al ajuste de los mismos."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar, traspasar, esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017, y la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Traspasar en su totalidad, el PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de la fuente hídrica denominada "Quebrada La ondina", coordenadas planas X: X 793007 Y 697691 a 1861 m.s.n.m otorgada mediante resolución No. 2353 del 15 de octubre de 2013, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,9 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años" a la Junta Administradora de Acueducto Buenavista, NIT 900975738-5, representada legalmente por el señor HERNAN FIERRO RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 7.704.128 expedida en Neiva, , celular 3164360541, E mail hernanfierro123@gmail.com, ubicado en la vereda Buenavista, municipio de Acevedo. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

PARÁGRAFO 1.1: Teniendo en cuenta que la zona de captación se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Amazonas de que trata la Ley 2a de 1959, ordenada y zonificada mediante la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013, y del DRMI Peñas Blancas, los propietarios no pueden realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo ni en el concepto de la CAM, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por

dicho decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARAGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: La captación de las aguas deberá efectuarse mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, y que requerirá de mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: La conducción de las aguas deberá efectuarse mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de cuatrocientos treinta (430) habitantes, (0,9 lps), para los consumos antes indicados.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas superficiales a ser captadas de la quebrada La Ondina, afluente quebrada Charco negro, afluente río Suaza.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Vereda Buenavista, E mail: hernanfierro123@gmail.com, Cel: 3164360541, Acevedo Huila

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de la CAM DTS, kilómetro 4 vía san Agustín, finca Marengo, y/o comunicarse al número 8354432.

ARTICULO TERCERO: PROHIBICIONES: Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos. 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a). alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d) La eutrofización;
- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

Decreto 1076 de 2015, (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978). Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohibase también:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 3.1. SANCIONES: Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 3.2: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada Junta administradora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1

PARAGRAFO 3.3: La Junta Administradora del acueducto Buenavista, NIT 900975738-5, deberá dar cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 302 del 25 de febrero de 2000 que establece: "Condiciones de acceso a los servicios: Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 7.1... 7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.
- 7.3... 7.4... 7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble."

PARAGRAFO 3.4: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago por parte de la Junta Administradora del acueducto Buenavista, NIT 900975738-5, cuando la Corporación lo considere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la Junta Administradora del acueducto Buenavista, NIT 900975738-5, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CAM, de acuerdo con el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta Administradora del acueducto Buenavista, NIT 900975738-5, representada legalmente por el señor HERNAN FIERRO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.704.128 expedida en Neiva, celular 3164360541, E mail hernanfierro123@gmail.com, ubicado en la vereda Buenavista, municipio de Acevedo, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Charco Negro, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se debe requerir estricto cumplimiento del Artículo segundo estipulado en la Resolución N° 0253 del 30 de enero de 2017, cumplimiento de la ley 373 de 1997, la cual reglamenta el "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua" -PUEAA- como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, el cual debe ser allegado a la Corporación en un plazo no mayor a sesenta días calendario.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los demás artículos y obligaciones de la resolución 2353 del 15 de octubre de 2013, quedan iguales y son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Junta Administradora del acueducto Buenavista, NIT 900975738-5, representada legalmente por el señor HERNAN FIERRO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.704.128 expedida en Neiva, celular 3164360541, E mail hernanfierro123@gmail.com, ubicado en la vereda Buenavista, municipio de Acevedo, o quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente Resolución al Municipio de Acevedo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS- 3 071 de 2013
Proyecto: WIMT
Reviso Jurídica: Adrián J. Hernández